



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

ESCRITURA NRO. 15185
2015-01-01-009-P05258
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA POR:
FÁBRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C.L.
CUANTÍA: INDETERMINADA
FACT.19330
***** VV *****
D13COP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**, **NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen en la celebración de este Instrumento público, los señores **HERNAN MARIA ASTUDILLO MATUTE** portador de la cedula **0100899079**, de estado civil casado, **HENRY GABRIEL ASTUDILLO CALLE**, portador de la cedula **0103570867** de estado civil soltero, **JUAN CRISTÓBAL FAJARDO GUANUQUIZA**, portador de la cedula **0101966133** de estado civil casado, **JUAN LEONARDO FAJARDO GUANOQUIZA**, portador de la cedula **0103779054**, de estado civil divorciado, **CHRISTIAN HERNAN ASTUDILLO CALLE** portador de la cedula **0103570818**, de estado civil casado. Los comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
2 ciudad, entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la
3 ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de
4 conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así
5 como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y
6 resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales
7 previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la
8 siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su
9 cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de
10 responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:
11 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Conforme lo dispuesto en la norma
12 contenida del art. 137 de la Ley de Compañías reformado, los socios
13 declaran bajo la solemnidad del juramento que sus nombres, nacionalidad y
14 domicilio son: Señor Hernán María Astudillo Matute, Henry Gabriel Astudillo
15 Calle, Juan Cristóbal Fajardo Guanoquiza, Juan Leonardo Fajardo Guanoquiza,
16 Christian Hernan Astudillo Calle, de estado civil casados todos a excepción del
17 segundo, que es soltero y cuarto que es divorciado; ecuatorianos, mayores
18 de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante
19 la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:**
20 Los comparecientes de igual manera bajo la solemnidad del juramento declaran
21 que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para
22 emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía
23 de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se
24 regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 “FÁBRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C.L.” CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
2 OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:
3 Con la denominación de “FÁBRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C.L.”
4 constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de
5 responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La
6 compañía tendrá por objeto social la fabricación de joyas de metales
7 preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, de
8 piedras preciosas y semipreciosas, combinaciones de metales preciosos y
9 piedras preciosas y semipreciosas y otros materiales, incluido la
10 fabricación de correas y cintas para relojes, pulseras, cadenas y pitilleras
11 de metales preciosos; incluyéndose obviamente su comercialización y
12 venta. La compañía puede en general, realizar todos los actos y contratos
13 permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la
14 constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes
15 en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas
16 permitidas por la ley.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la
17 compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay República del
18 Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del
19 país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
20 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la
21 sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el
22 Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo
23 podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de
24 socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE**



1 LAS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El
2 capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL participaciones iguales e
4 indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada
5 una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía
6 tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se
7 encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán
8 derecho preferente en la adquisición de las participaciones
9 correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las
10 participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las
11 obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.
12 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía
13 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,
14 necesariamente, su carácter de no negociable y el número de
15 participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y
16 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las
17 personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución
18 legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**
19 **PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación
20 que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos
21 en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento
22 unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que
23 determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo
24 de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor
2 del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las
3 participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si
4 herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la
5 compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto
6 la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará
7 el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean
8 necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de
10 Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios
11 con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno
12 de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se
13 produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:** Al
15 destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del
16 mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la
17 anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro
18 respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social
20 podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta
21 General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de
22 la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento
23 de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal
24 aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la



1 establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para
2 resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la
4 reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los
5 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se
6 trate de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO**
7 **ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**
8 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El
9 ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del
10 mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el
11 estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados
12 del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración
13 de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la
14 compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
15 **RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución
16 de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el
17 cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva
18 legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por
19 ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o
20 completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se
21 destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que
22 puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como
23 remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de
24 repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía
2 partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO:**
3 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**
4 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La compañía será gobernada por la Junta
5 General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno
6 con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.
7 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General
8 es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de
9 la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que
10 designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se
11 designará un Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA**
12 **JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a)
13 Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las
14 remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los
15 balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver
16 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la
17 amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes
18 sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el
19 consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el
20 aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o
21 la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al
22 estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales
23 determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que
24 en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.



- 1 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La
2 Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa
3 convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio
4 principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos
5 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren
7 convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta
8 General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los
9 solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.
10 Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita
11 dirigida en forma individual a cada uno de los socios y además por
12 notificación mediante correo electrónico a cada uno de éstos, con ocho
13 días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este
14 lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.
- 15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse
16 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los
17 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si
18 no se obtiene este quórum, la Junta General se
19 reunirá en segunda convocatoria con el
20 número de socios presentes, debiendo expresarse así
21 en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la
22 anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días
23 posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA**
24 **UNIVERSAL:** La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar de
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
3 presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
6 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
8 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los
9 socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
10 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para
11 cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general
12 legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN:** Para
13 los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a
14 un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las
15 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de
16 votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
17 sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier
18 asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir
19 que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta
20 general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:**
21 La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las
22 mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente,
23 y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán
24 escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y



1 rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y
2 otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia
3 del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron
4 realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos
5 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta
7 General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el
8 cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
9 nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y
10 le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además
12 de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes
13 y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)
14 Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de
15 competencia privativa de ella, especialmente los balances con los
16 informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio
17 económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
18 administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y
19 las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con
20 todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o
21 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente
22 o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
23 **DEL GERENTE:** El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será
24 nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS,



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón
2 de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de
3 suficiente credencial par todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá los
5 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal,
6 judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola
7 consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar
8 el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y
9 empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes;
10 d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores,
11 juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de
12 utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como
13 secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
14 certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g)
15 Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste;
16 h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista
17 completa de los socios de la compañía, con indicación del capital
18 representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás
19 atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla
20 y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta
21 General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los
22 administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo
23 género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía,
24 salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 contratar, directa ni indirectamente, con al compañía que administra.
2 **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
3 **DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el
4 Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de
5 disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar
6 como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente,
7 salvo resolución en contrario de la Junta General. **CUARTA.-**
8 **DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** Dando
9 estricto cumplimiento a lo que manda las normas contenidas de los arts.
10 103 y 137 numerales 7 y 8 Reformados de la Ley de Compañías, en honor
11 a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad
12 del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las
13 siguientes declaraciones: a) El capital social de DIEZ MIL DÓLARES
14 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye
15 esta compañía, se suscribirá íntegramente por los socios, de la siguiente
16 manera: El señor Hernan María Astudillo Matute, suscribe TRES MIL
17 QUINIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan TRES MIL
18 QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio
19 Henry Gabriel Astudillo Calle, suscribe DOS MIL NOVECIENTAS
20 participaciones de UN dólar cada una, que representan DOS MIL
21 NOVECIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio
22 Juan Leonardo Fajardo Guanoquiza, suscribe UN MIL participaciones de
23 UN dólar cada una, que totalizan UN MIL dólares moneda de los Estados
24 Unidos de América, el socio Juan Cristóbal Fajardo Guanoquiza, suscribe



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 DOS MIL QUINIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totaliza
2 DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES moneda de los Estados Unidos de
3 América; y, el socio Christian Hernan Astudillo Calle, suscribe CIEN
4 participaciones de UN dólar cada una, que representan CIEN dólares
5 moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagarán de
6 contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones
7 por ellos suscritas mediante depósito en una cuenta que al efecto se
8 aperturará en un banco a nombre de la Compañía. Cuadro de
9 Integración de Capital:
10

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	
	SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Hernan María Astudillo Matute	3500	3500
Henry Gabriel Astudillo Calle	2900	2900
Juan Leonardo Fajardo Guanoquiza	1000	1000
Juan Cristóbal Fajardo Guanoquiza	2500	2500
Christian Hernan Astudillo Calle	100	100
TOTAL	10000	10000

11
12 b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores
13 declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito
14 y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se
15 depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 aperturarán. c) La compañía "FÁBRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C.L.", será
2 gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente
3 y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan
4 la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los periodos
5 señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del
6 Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Christian
7 Hernan Astudillo Calle y, como Gerente de la misma al señor Henry
8 Gabriel Astudillo Calle, respectivamente. e) En constancia de todo lo
9 expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos,
10 extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces
11 que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **SEGUNDA.-**
12 Los contratantes acuerdan autorizar a los Doctores Olmedo Piedra Iglesias
13 y Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realicen todas las
14 gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la
15 aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato
16 se constituye, en las entidades y registros respectivos. Usted, señor
17 Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
18 para consultar la validez de la escritura a celebrarse. Hasta aquí la minuta,
19 agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta
20 validez de este instrumento público. La presente minuta ha sido elaborada
21 y suscrita por el DR. OLMEDO PIEDRA, ABOGADO CON MATRICULA
22 PROFESIONAL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL
23 COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas,
24 aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Por
2 el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
3 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes
4 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el
5 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público
6 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura
7 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su
8 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que
9 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que
10 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan
11 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,
12 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo
13 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

14

15

16 
HERNAN MARIA ASTUDILLO MATUTE

17 CI.0100899079

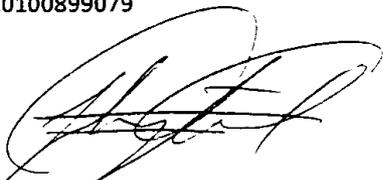
18

19

20

21

22

23 
HENRY GABRIEL ASTUDILLO CALLE

24 CI.0103570867

25

26

27

28

29

30

31 
JUAN CRISTÓBAL FAJARDO GUANQUIZA

32 CI.0101966133

33

34

35

MAS CONTINUAN

LAS FIR....

Handwritten mark



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

JUAN LEONARDO FAJARDO GUANOQUIZA
CI.0103779054

CHRISTIAN HERNAN ASTUDILLO CALLE
CI.0103570818

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2015 03:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714020
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102653144 PIEDRA ANDRADE OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FABRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C.L.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
OPERACION PRINCIPAL	C3211.02	FABRICACIÓN DE JOYAS DE METALES PRECIOSOS O DE METALES COMUNES CHAPADOS CON METALES PRECIOSOS, DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; Y DE COMBINACIONES DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y OTROS MATERIALES, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE CORREAS Y CINTAS PARA RELOJES, PULSERAS Y PITILLERAS DE METALES PRECIOSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3211.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS COMO: EL GRABADO DE OBJETOS PERSONALES DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO PRECIOSOS, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C3212.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA: ANILLOS, BRAZALETES, COLLARES Y ARTÍCULOS DE BISUTERÍAS SIMILARES DE METALES COMUNES CHAPADOS CON METALES PRECIOSOS, JOYAS QUE CONTIENEN PIEDRAS DE IMITACIÓN, COMO DIAMANTES U OTRAS GEMAS DE IMITACIÓN Y SIMILARES, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE CORREAS DE METAL PARA RELOJES (EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2015 03:22 PM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/10/2015 3.03 PM

F. J. O. S.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en
foja(s) es igual al documento que me fue presentado para
su confrontación.

Cuenca, a 10 NOV 2015

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILA DE CIUDADANIA No. 010357086-7

ASTUDILLO CALLE HENRY GABRIEL

AZUAY CUENCA/SUCRE

31 OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO 014-0806 05504 M

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1988

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 010196613-3

CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
FAJARDO GUANUQUIZA
JUAN CRISTOBAL

LOGAR DE NACIMIENTO
AZUAY

GRUPO SANGUÍNEO
ASOCIACION

FECHA DE NACIMIENTO 01-11-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA EUGENIA
GUANUQUIZA F.

EQUATORIANA *****

NACIONALIDAD *****

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION

HERNANDEZ MARIA ASTUDILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA DE LOS DOLORES CALLE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 08/08/2008

REN 0374163

FORMA No. Azuay

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION

BASICA JOYERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE E1111V1111

FAJARDO DARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GUANUQUIZA PESANTES MARIA EL VIRA EL OISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

CUENCA

2014-11-12

FECHA DE EXPIRACION

2024-11-12

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0294 0103570867

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ASTUDILLO CALLE HENRY GABRIEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA SAN BLAS

CUENCA 0

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0230 0101966133

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAJARDO GUANUQUIZA JUAN CRISTOBAL

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA CAÑARIBAMBA

CUENCA 0

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 del Art. 16
de la Ley Orgánica del Registro Civil que antecede en.....
este Libro se inscribió el original que me fue presentado para
su confrontación.

Cuenca a 10 NOV 2015

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010357081-8

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO CALLE
CHRISTIAN HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1985-02-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
KAREN VALERIA
SANCHEZ ABAD





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010377905-4

FAJARDO GUANOQUIZA JUAN LEONARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
16 FEBRERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0036 00036 M SEXO

AZUAY/PAUTE
LUGAR Y NO DE INSCRIPCIÓN
SAN CRISTOBAL 1983

Leonardo F.
FIRMA DEL CEDULADO



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE V4444V4444

NOMBRES DEL PADRE
MATUTE HERNAN MARIA

NOMBRES DE LA MADRE
RADE ROSA DE LOS DOLORES

FECHA DE EXPEDICIÓN

IRACIÓN

000608 165

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD INCL. DACT.

REPUBLICANO

COMERCIAL

INSTRUCCIÓN BACHILLER PROF. OCUP.

SAN CRISTOBAL FAJARDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ELEONORA GUANOQUIZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/10/2007

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/10/2013

FECHA DE EXPEDICIÓN

FORMA No REN 0550080

Azy

[Signature]
FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0292 0103570818

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASTUDILLO CALLE CHRISTIAN HERNAN

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA CUENCA SAN BLAS
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0229 0103779054

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FAJARDO GUANOQUIZA JUAN LEONARDO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA CUENCA CAÑARIBAMBA
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 19
de la Ley Notarial y fe que se copia que antecede en
hoja(s) es igual al original que me fue presentado para
su confrontación.

Cuenca, a 10 NOV 2015

[Signature]
Dr. Eduardo E. Palacios Jacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INDUSTRIAL

Y4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: ASTUJILLO JUSTO

APellidos y Nombres de la Madre: MATUTE ROSARIO

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2015-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-11-10

091088640

DIRECCIÓN GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

010089907-9

CIUDADANÍA: CIUDADANA

APellidos y Nombres: FASUDECIO MATUTE HERNANDEZ MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-12-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ROSA DE LOS DOLORES CALLEA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

TRÁMITE NÚMERO: 15185

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REGISTRO:	11505
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	933
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA NOVENA /CUENCA /10/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FABRICA DE JOYAS LUXURYSTYLE C. L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

